



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTES: YEISON MEJIA RICARDO, LUIS FERNANDO FLOREZ BENAVIDEZ, FERNEY ANTONIO RUIZ GUEVARA y LUIS NAIN SIERRA MONTES.

DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00226.

NOTA SECRETARIAL: Montería, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandante **YEISON MEJIA RICARDO, LUIS FERNANDO FLOREZ BENAVIDEZ, FERNEY ANTONIO RUIZ GUEVARA y LUIS NAIN SIERRA MONTES** presentaron subsanación de la demanda; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante YEISON MEJIA RICARDO, LUIS FERNANDO FLOREZ BENAVIDEZ, FERNEY ANTONIO RUIZ GUEVARA y LUIS NAIN SIERRA MONTES, indico que procedió a subsanar la demanda en los términos indicados en el auto adiado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que el apoderado judicial en esta ocasión corrige todas las falencias enunciadas; aporta constancia del envío de la demanda y sus anexos, como también el escrito de subsanación al correo electrónico del demandado registrado en el certificado de existencia y representación legal de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA: info@seguridadsuperior.co.

Por otro lado, aporta el poder autenticado de FERNEY ANTONIO RUIZ GUEVARA y los documentos ilegibles requeridos en el auto de inadmisión como lo son las paginas 27, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la demanda en formato PDF con mejor resolución.

Por lo que estando el escrito de la demanda a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Por todo lo expuesto se procede a:



RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda ordinaria laboral presentada por **YEISON MEJIA RICARDO, LUIS FERNANDO FLOREZ BENAVIDEZ, FERNEY ANTONIO RUIZ GUEVARA y LUIS NAIN SIERRA MONTES** contra **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión al demandado **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal: info@seguridadsuperior.co. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**IROLDO RAMON LARA OTERO
EL JUEZ**

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bfec4bc63a9eaa1e3d54ba218065ec555d6b64697da38d0c0e6c910f95fc2dd

Documento generado en 28/09/2021 11:15:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>